



## *República de Honduras, C.A.*

### DOCUMENTO DE PROPUESTA "ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PODER POPULAR"

Ante Proyecto de Decreto Ejecutivo

#### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- XXX-2022

#### LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**Considerando:** Que la Constitución de la República en su Artículo 1, establece que Honduras es un Estado de Derecho constituido como República Libre, Democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura, el bienestar económico y social.

**Considerando:** Que la Constitución de la República en su Artículo 2. establece que la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado que se ejerce por representación.

**Considerando:** Que la Constitución de la República en su Artículo 4. establece que la forma de gobierno es Republicana, Democrática y Representativa

**Considerando:** Que el Artículo 5 de la Constitución de la República, establece que el Gobierno en la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la auto determinación de los pueblos y la democracia participativa de los cuales se deriva la integración nacional.

**Considerando:** Que en el Plan de Gobierno de la Presidenta Iris Xiomara Castro Sarmiento, se plantea claramente la necesidad de transitar de una democracia representativa a una democracia participativa incluyente, directa y activa, en la cual la ciudadanía, las organizaciones y movimientos sociales se expresen e incidan en la conformación de las políticas públicas, políticas de Estado aplicables en los diferentes ámbitos territoriales: Municipios, Departamentos y país, en los presupuestos de ingresos y egresos de la República del Estado de Honduras, así como, en el desarrollo de procesos e incidan en la definición de otras decisiones en la gestión pública.

**Considerando:** Que la Presidenta y la coordinación del Partido Libertad y Refundación (LIBRE) y la Coalición de Partidos Políticos de Oposición, han establecido mesas de diálogo con los movimientos sociales en la etapa de transición de gobierno y que estas han presentado múltiples propuestas de políticas públicas, programas, proyectos y normativas jurídicas que se expresan en Decretos Ejecutivos y Decretos Leyes, PCM, Acuerdos a ser conocidos y aprobados por el Poder Ejecutivo o Legislativo.

**Considerando:** Que la participación ciudadana se fundamenta en la necesidad de que la población, la ciudadanía y los movimientos sociales sean incluidos en la gestión de Gobierno en la formulación, ejecución y evaluación de las decisiones de Estado, de políticas públicas y políticas de Estado, en procesos iniciados por el gobierno y otras instancias y órganos del Estado para verificar la realización de las actividades propuestas, el logro de resultados, productos y el impacto de dichas políticas y normativas jurídicas actuando con total transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas públicas a la ciudadanía. La participación ciudadana debe incluir procesos de auditoría y veeduría ciudadana, el financiamiento a todas las decisiones de gobierno, ya sean estas con financiamiento interno, externo en carácter de préstamo, donación, por ingresos presupuestarios o de cualquier otro origen legal y legítimo.

**Por tanto,** en aplicación de los artículos constitucionales 1, 2, 4, 5 y artículo 245 numerales 1 y 11, 294 y 299, que establece las atribuciones del Presidente de la República.

## **DECRETA:**

### **DEL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PODER POPULAR**

**Artículo 1.-** Crease el Sistema Nacional de Poder Popular (SNPP), integrado por los movimientos y organizaciones sociales, históricas, legítimas y emergentes, así como aquellas otras que aun siendo constituidas de hecho tengan representación local, temática o nacional de significación y trascendencia para la definición de políticas públicas y políticas de Estado las cuales deberán obtener su personería jurídica al más corto plazo posible.

**Artículo 2.-** El Sistema Nacional de Poder Popular (SNPP), deberá estar constituido por tres instancias:

- A.** Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), como el ente técnico, político y operativo, con relación directa a la Presidencia de la República.
- B.** Unidades de Poder Popular (UPP), a lo interno de las Secretarías de Estado
- C.** Mesas de Poder Popular (MPP), conformadas por representantes de los movimientos sociales, con la participación ciudadana a nivel territorial incluyendo lo local, regional, municipal y departamental, así como a nivel sectorial, temático y de participación transversal como Derechos Humanos (DDHH), medio ambiente, descentralización y fortalecimiento municipal, respetando la autonomía y la autodeterminación de las organizaciones que sean convocadas por las Mesas de Poder Popular y aquellas otras que manifiesten su interés de incorporarse.

**Artículo 3.-** Cada una de las instancias del Sistema Nacional de Poder Popular (SNPP), tendrá como atribuciones lo siguiente:

**a) Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP):**

- 1- La recepción de planteamientos, peticiones, propuestas de políticas públicas y de Estado, normativa jurídica relativas a reformas constitucionales, emisión de leyes, decretos ejecutivos, reglamentos u otras, provenientes de las Mesas de Poder Popular.
- 2- Considera la viabilidad técnica, el respaldo jurídico tanto en la normativa constitucional como de tratados internacionales suscritos legítimamente por el Estado de Honduras o que se deben suscribir, adherir, ratificar y hacer el depósito correspondiente en las secretarías establecidas. Las propuestas referidas deberán considerar la viabilidad financiera y la viabilidad política de las propuestas que se presentan o que se elaboren en las Mesas de Poder Popular o por iniciativa propia de esta instancia nacional.
- 3- Velar por el cumplimiento de las leyes sobre participación ciudadana, la organización y funcionamiento de las instancias de poder popular, recibir peticiones y remitirlas – según corresponda – a la Presidencia de la República, a las Unidades del Poder Popular, al Congreso Nacional y a la Corte Suprema de Justicia.
- 4- Promover el fortalecimiento, consolidación y ampliación de las organizaciones y movimientos sociales en el ámbito local, en estrecha coordinación con las corporaciones municipales, los Consejos de Desarrollo Municipal (CDM) y los Consejos de Desarrollo Departamental (CDD), *de manera coherente y armónica con la Ley de Municipalidades, su reglamento y reformas. Entre los criterios a tomar en consideración para el establecimiento de las organizaciones territoriales sobresale la división de cuencas nacionales y multinacionales ya definidas, así como las mancomunidades de municipios existentes por establecerse.* Coordinar las iniciativas de los movimientos sociales de las localidades en estrecha coordinación con las Corporaciones Municipales o Mancomunidades según el caso, sus Unidades Técnicas Municipales (UTM) y Unidades Técnicas Intermunicipales (UTI) y remitirlas a las instancias correspondientes.
- 5- Rendir informe a la Presidencia de la República y a las Mesas de Poder Popular sobre el seguimiento e implementación de las propuestas presentadas al ANPP.
- 6- Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Estratégico Institucional (PEI) del Sistema Nacional del Poder Popular.
- 7- Elaborar el reglamento de funcionamiento interno del Sistema Nacional del Poder Popular.

- 8- Promover, regular y establecer instancias y mecanismos de participación ciudadana que permitan la organización, articulación y el funcionamiento de esta instancia nacional con las diferentes instancias temáticas o sectoriales, territoriales y transversales, así como su relacionamiento con los órganos, instituciones y entidades del Estado.
- 9- Velar por la efectiva aplicación del principio de participación ciudadana, acceso a la información pública en coordinación con la entidad pública correspondiente y rendición de cuentas pública a la ciudadanía.
- 10- Convocar, establecer los requisitos, las formas de organización y el funcionamiento de las instancias sectoriales y temáticas, así como las locales y las transversales en coordinación con los movimientos y organizaciones identificadas para su participación en cada una de estas instancias, quedando abiertas con un procedimiento establecido al efecto la incorporación de otras nuevas organizaciones y movimientos.

En cuanto a las instancias locales se debe hacer de conformidad con la Ley de Municipalidades, el reglamento de este Decreto Ejecutivo y también las reformas a la Ley de Municipalidades.

En los temas transversales se debe incluir, en debida y apropiada forma, los Derechos Humanos (DDHH) y entre ellos los temas de equidad de género, pueblos originarios y afrodescendientes, garífunas, negros creoles, comunidades campesinas, las personas con discapacidad o con capacidades diferenciadas y población LGTBQ+, y el medio ambiente; así como la descentralización y el fortalecimiento municipal, departamental y articulación cuando corresponda por cuenca hidrográfica como un mecanismo de participación directa en el ámbito local, municipal, departamental y nacional como modalidades que contribuyan a democratizar la gestión del Estado.

**b) Unidades del Poder Popular (UPP):**

- 1- Recibir las propuestas finales del ANPP y operativizar a lo interno de las Secretarías de Estado, en estricta coordinación con la persona titular.
- 2- El ANPP remitirá las propuestas con un análisis de viabilidad técnica, jurídica y presupuestaria, siendo las Unidades del Poder Popular las encargadas de recomendar esa viabilidad a las diferentes dependencias del Estado en el marco de las competencias legales asignadas a estas.
- 3- Dar seguimiento a la implementación de estas propuestas.
- 4- Rendir informe al ANPP y a las MPP sobre el seguimiento de la implementación de las propuestas presentadas a las secretarías de Estado.

**c) Mesas de Poder Popular (MPP):**

- 1- Definir los mecanismos de convocatoria para recepción de propuestas del movimiento social que consideren la más amplia participación.
- 2- Construir de manera colectiva y participativa las propuestas a presentarse al ANPP.

3- Recibir los informes de seguimiento de propuestas elaborados por el ANPP y las UPP.

**Artículo 4.-** Todas las entidades y órganos del gobierno deberán prestar su colaboración a las instancias del Sistema Nacional de Poder Popular (SNPP), que definirá formas y procedimientos conjuntos de trabajo con las entidades y órganos del Estado, de manera de atenderlas oportuna y debidamente con la calidad y la capacidad de decisión jurídica, técnica y financiera de las instancias, órganos e instituciones de gobierno y las competencias, atribuciones y responsabilidades de estas.

**Artículo 5.-** Las instancias de gobierno departamental y municipal (corporaciones municipales y gobernadores departamentales), están obligados a promover y facilitar la participación real y efectiva de los movimientos y organizaciones sociales en la planificación, ejecución y seguimiento, tanto municipal, departamental como nacional, de conformidad con el principio constitucional de que las municipalidades son autónomas y que el desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los programas de desarrollo nacional.

**Artículo 6.-** Las dependencias del Estado deberán operativizar la creación de las Unidades del Poder Popular (UPP) a lo interno de las mismas, destinando presupuesto para su operatividad. La Presidencia de la República remitirá comunicación a la Secretaría de Finanzas con el fin de asegurar una partida presupuestaria para la operatividad de la ANPP, teniendo en cuenta las actividades y reuniones a desarrollar por y con las Mesas de los Movimientos Sociales.

**Artículo 7.-** La Presidencia de la República convocará a la Comisión de Transición de los Movimientos Sociales para conformar una Comisión Provisional que definirá quienes conformaran la ANPP en Coordinación con los Movimientos Sociales.

La ANPP estará integrada, además de las dependencias del Estado concernidas por un equipo multidisciplinario, diverso y complementario, surgido desde el movimiento social, incluyendo las visiones ancestrales no occidentales.

**Artículo 8.-** La ANPP una vez constituida, elaborará un Reglamento Interno de Funcionamiento, en el cual se detallará la forma para la adopción de decisiones, modalidad de las convocatorias, integración de comisiones para temas específicos, metodologías de las reuniones de las mesas de movimientos sociales, integración y funcionamiento de las UPP y cualquier otro tema relevante para el funcionamiento interno de esta instancia. Las MPP deberán constituirse de manera autónoma respetando la diversidad que compone el movimiento social.

**Artículo 9.-** El presente Decreto relativo a la Participación Ciudadana y el Poder Popular entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, en el Salón de Sesiones de la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado, a los días del mes de 2022.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

IRIS XIOMARA CASTRO S.

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA